

derán modificadas, por el solo hecho del traspaso, en el sentido de las bases de la concesion que se haya otorgado ó que se otorgare á la Compañía á que se hiciere el traspaso.

México, Julio 15 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Françisco de S. Menocal*.—*S. Fernandez*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Julio de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 15 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 182.—Julio 31 de 1880.

NUMERO 33.

OFICINA CONSULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

El Sr. Jaime Cifré y Moraguas, vicecónsul de México en Palma de Mallorca, participa á esta Secretaría que

la oficina consular se halla ubicada en aquella ciudad, calle de San Miguel número 94, piso principal.

México, Julio 29 de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 183.—Agosto 2 de 1880.

NUMERO 34.

Cónsul de México en Génova.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El cónsul de la República en Génova, general Don Francisco Paz, ha comunicado á esta Secretaría que el 1º de Junio próximo pasado; comenzó á ha cer uso de la licencia que por dos meses se le tiene con cedida para separarse de su puesto, quedando encargado de aquella oficina durante su ausencia, el vicecónsul Sr. Giacomo Vignolo.

México, Julio 29 de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 183.—Agosto 2 de 1880.

## NUMERO 35.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Julio 29 de 1880.—Felipe Villanueva G.—Una rúbrica.

Ciudadano Ministro de Justicia:

El que suscribe, vecino de esta capital, con habitación en la segunda calle de San Lorenzo número 17, ante vd. como mejor proceda en derecho, salva las protestas legales, digo: que soy autor de un wals cuyo título es "La Redoma Encantada," del cual acompaño dos ejemplares; y deseando obtener la propiedad con arreglo al Código civil actual,

A vd. suplico se digne proveer en mi favor por ser así de justicia, que protesto con lo necesario.

México, 29 de Junio de 1880.—Felipe Villanueva G., una rúbrica

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisi-

tos, prevenidos en los artículos 1349 y 1351 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad artística de la pieza de música que ha compuesto y publicado de "La Redoma Encantada," wals para piano.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1880.

—Ignacio Mariscal.—Una rúbrica.—C. Felipe Villanueva G.—Presente.

Son copias. México, Julio 29 de 1880.—J. N. García, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 183.—Agosto 2 de 1880.

## NUMERO 36.

## DECRETO.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que por motivos de conveniencia pública y en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución federal, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1º Se establece en el punto denominado Nogales, situado en el Estado de Sonora, á inmediaciones

de la línea divisoria con los Estados-Unidos, una aduana fronteriza que ejercerá las funciones que por el Arancel, leyes y disposiciones vigentes, corresponden á las aduanas marítimas y fronterizas respecto al tráfico de importacion, exportacion y tránsito de mercancías extranjeras y nacionales.

“Art. 2º La planta y sueldos de los empleados de dicha aduana serán los siguientes:

Un administrador .....	\$ 1800
Un oficial contador .....	1200
Un escribiente vista .....	1000
Un cabo de celadores .....	1200
Quince celadores, á \$ 800 cada uno .....	12000
Gastos de oficio .....	600
	<hr/>
	17800

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público Manuel J. Toro.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 2 de 1880.—*Toro*.

“Diario Oficial.”—Número 184.—Agosto 3 de 1880.

NUMERO 37.

DECRETO. Agosto 2 de 1880.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que por razones de conveniencia pública, y en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fraccion XIV del art. 85 de la Constitucion federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se cierran las aduanas fronterizas del Altar y Magdalena en el Estado de Sonora.

“Art. 2º Esta clausura no tendrá lugar hasta un mes despues que comiencen á funcionar las aduanas que por decreto de esta fecha se mandan establecer en Sasabo y Nogales, cuyo hecho se acreditará en forma, levantándose el acta correspondiente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—

Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 2 de 1880.—Toro.

"Diario Oficial."—Número 184.—Agosto 3 de 1880.

NUMERO 38.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que por motivo de conveniencia pública, y en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución Federal, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Art. 1º Se establece en el punto denominado Sása-be, situado en el Estado de Sonora, á inmediaciones de la línea divisoria con los Estados- Unidos, una aduana fronteriza que ejercerá las funciones que por el Arancel leyes y disposiciones vigentes, corresponden á las adua-

nas marítimas y fronterizas respecto al tráfico de importacion, exportacion y tránsito de mercancías extranjeras y nacionales.

Art. 2º La planta y sueldos de los empleados de dicha aduana, serán los siguientes:

Un administrador .....	\$ 1800
Un oficial contador.....	1200
Un escribiente, vista.....	1000
Un cabo de celadores.....	1200
Quince celadores, á 800 pesos cada uno .....	12000
Gastos de oficio.....	600
	<hr/>
	17800

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.— Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 2 de 1880.—Toro.

"Diario Oficial."—Número 184.—Agosto 3 de 1880.

NUMERO 39.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que por motivos de conveniencia pública y en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución federal, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1.<sup>o</sup> Se establece en el punto denominado Palominas, situado en el Estado de Sonora, á inmediaciones de la línea divisoria con los Estados- Unidos, una aduana fronteriza que ejercerá las funciones que por el Arancel, leyes y disposiciones vigentes, corresponden á las aduanas marítimas y fronterizas respecto al tráfico de importación, exportación y tránsito de mercancías extranjeras y nacionales.

“Art. 2.<sup>o</sup> La planta y sueldos de los empleados de dicha aduana, serán los siguientes:

Un administrador .....	\$ 1800
Un oficial contador .....	1200
Un escribiente, vista .....	1000
Un cabo de celadores .....	1200
Quince celadores, á 800 pesos cada uno .....	12000
Gastos de oficio .....	600
	<hr/>
	17800

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.— Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 2 de 1880.—*Toro*.

“Diario Oficial.”—Número 184.—Agosto 3 de 1880.

## NUMERO 40.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que por motivos de conveniencia pública y en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se establece en el punto denominado Quitovaquita, situado en el Estado de Sonora, á inmediaciones de la línea divisoria con los Estados- Unidos, una aduana fronteriza que ejercerá las funciones que por el Arancel, leyes y disposiciones vigentes corresponden á las aduanas marítimas y fronterizas, respecto al tráfico de importacion, exportacion y tránsito de mercancías extranjeras y nacionales.

“Art. 2º La planta y sueldos de los empleados de dicha aduana, serán los siguientes:

Un administrador .....	\$ 1800
Un oficial contador.....	1200
Un escribiente, vista.....	1000
Un cabo de celadores.....	1200
Quince celadores, á 800 pesos ca-	
uno.....	12000
Gastos de oficio.....	600
	<hr/> 17800

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Agosto 2 de 1880.—*Toro*.

“Diario Oficial. —Número 184.—Agosto 3 de 1880.

Un administrador 1800  
 Un oficial contador 1200  
 Un escribiente vista 1000  
 Un cabo de celadores 1200  
 Quince celadores pesos ca- DECRETO.

NÚMERO 41.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Ricardo O'Farrell de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 10 de 1880.

—I. Mariscal.

“Diario Oficial.”—Número 188.—Agosto 7 de 1880.

NÚMERO 42.

Aclaracion á la ley del Timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

Un timbre cancelado debidamente, que dice: Timbre. Documentos y libros. Cincuenta centavos.

Al Secretario del despacho de Hacienda:

Cárlos Carpio, Notario público, ante vd. respetuosamente expongo: que aunque no me cabe la menor duda de que los testimonios expedidos en el presente año fiscal, de escritura otorgada desde 1º de Diciembre de 1874 hasta el 30 de Julio último, deben llevar estampillas simples, de acuerdo con la fraccion 3ª de la disposicion de 14 de Julio de 1879 y con el art. 9º de la ley de presupuestos vigente en el año fiscal de 1º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, siempre he creido conveniente para mi más completa seguridad y la de las personas que han celebrado contratos reducidos

escritura pública, elevar este caso al Ministerio de Hacienda, para que se digne, si lo tuviere á bien, dictar la resolucio[n] correspondiente, que creo ciegamente será arreglada á justicia, pues no hay otra cosa que esperar del Ejecutivo de la Union que vela por los intereses de los gobernados.

Por tanto,

Al Secretario de Hacienda suplico se sirva dictar su resolucio[n] correspondiente, en lo cual recibiré gracia y justicia.

México, Julio 16 de 1880.—*Cárlos Carpio*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

#### INFORME.

El Notario Cárlos Carpio consulta en su adjunto ocurso, cuáles estampillas deberán llevar los testimonios extendidos en este año, de escrituras otorgadas desde 1º de Diciembre de 1874 hasta 30 de Junio último.

La seccion cree que en esos testimonios no se debe exigir la doble cuota de estampillas que estuvo vigente en el año fiscal pasado, aunque se trate de escrituras extendidas durante ese año, porque las leyes no pueden tener efectos retroactivos y porque el impuesto del timbre se causa segun la ley que rija en el momento en

que el documento se otorgue. Esta teoría se tuvo presente en la fraccion 4ª de la resolucio[n] de 14 de Julio de 1879, y así como entonces se decidió que en los testimonios otorgados en el año económico de 1879 á 1880 se usaran estampillas dobles aunque se refiriesen á las escrituras anteriores, ahora, por el propio fundamento, se debe acordar que los testimonios lleven estampillas simples, conforme á la ley del ramo, á pesar de que procedan de escrituras timbradas con la doble cuota.

Respecto de escrituras procedentes de otros años fiscales, los casos están previstos en la citada resolucio[n] de 14 de Julio de 1879.

Salvo, etc. México, Julio 19 de 1880.—*Emiliano Busto*.

#### ACUERDO.

Agosto 2 de 1880.—De conformidad y publíquese.  
—Una rúbrica del oficial mayor 1º

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Núm. 609.

En respuesta al ocurso de vd. fecha 16 del pasado, el Presidente de la República ha tenido á bien resolver que los testimonios de escrituras extendidos en este año fiscal no necesitan doble cuota de estampillas, aunque se



refieran á escrituras otorgadas en años anteriores; supuesto que la ley de ingresos vigente solo ha dejado subsistente la doble cuota para los despachos, y en razon además á que el impuesto del timbre se debe causar segun la ley que rija en el momento en que el respectivo documento se otorgue.

Digolo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 2 de 1880.—*Toro*.—Al Notario Carlos Carpio—Presente.

Respecto de escrituras procedentes de otros años en los cuales los casos están previstos en la citada resolucion.

Hoy digo al Notario Carlos Carpio lo que sigue:

“En respuesta, etc. etc.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 2 de 1880.—*Toro*.—Al administrador general del timbre.—Presente.

#### ACUERDO.

“Diario Oficial.”—Número 189.—Agosto 9 de 1880.

#### NUMERO 43.

##### Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancilleria.

El Presidente de la República ha tenido á bien con

echa 4 del actual, conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. José de la Rosa, originario de la Isla de Cuba, tabaquero y residente en Puebla.

México, 10 de Agosto de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 191.—Agosto 11 de 1880.

#### NUMERO 44.

##### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos cancelado con un sello que dice: Eduardo Murguía. México, Julio 28 de 1880.

Señor Ministro de Justicia:

Eduardo Murguía, ante vd. respetuosamente digo: que el autor de las obras tituladas: “El Simon Mexicano” y “Lecciones sencillas de Historia de México, Política y Aritmética Azteca,” me ha comisionado para pedir la propiedad literaria de dichas obras.

Deseando el autor conservar el anónimo; para acreditar en caso necesario sus legítimos derechos en cumplimiento del artículo 1356 del Código Civil, deposito un pliego en el que aparece su nombre. Dicho pliego va cerrado y marcado con un sello de lacre rojo, con

Leyes y decretos.—Tomo XXXIII.—19.